

CUENTA DE PAGO BÁSICA

¿QUÉ ES?

La cuenta de pago básica es una cuenta corriente en euros, no remunerada, que podrá ser contratada por cualquier persona física que resida legalmente en la Unión Europea, sea solicitante de asilo o, aun no teniendo permiso de residencia, no pueda ser expulsada, **siempre y cuando no disponga de una cuenta de pago en otra entidad en España.**

La cuenta de pago básica no podrá utilizarse para finalidades profesionales distintas de las que corresponden a un consumidor.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA APERTURA DE LA CUENTA

Para contratar esta cuenta, el interesado deberá identificarse mediante la presentación de un documento fehaciente (DNI, pasaporte, tarjeta de residencia,...) y acreditar su derecho de acceso a la cuenta, por ser residente en la Unión Europea o encontrarse en uno de los otros dos supuestos antes indicados. Si el interesado no es residente en España deberá firmar la oportuna declaración de residencia fiscal. Por otra parte, es obligatorio aportar la información requerida en cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en particular la información relativa a la actividad económica realizada por el interesado.

El Banco facilitará al interesado la información precontractual, el documento informativo de comisiones y el borrador de contrato que deberá suscribirse para formalizar la apertura de la cuenta.

CARACTERÍSTICAS Y COMISIONES

El titular podrá realizar a través de esta cuenta los siguientes servicios:

- Depositar fondos en euros.
- Retirar dinero en efectivo en euros en las oficinas del Banco o en los cajeros automáticos del Banco en la Unión Europea, si contrata la tarjeta Débito Santander asociada a esta cuenta.
- Realizar las operaciones de pago en la Unión Europea que se indican a continuación:
 - o Adeudos domiciliados en euros.
 - o Operaciones de pago mediante la tarjeta de débito, incluidos pagos en línea (on-line).
 - o Transferencias en euros, incluyendo órdenes permanentes, en las oficinas del Banco y a través de los servicios de banca a distancia, siempre que el cliente contrate el servicio multicanal del Banco.

Por la apertura y utilización de la cuenta y de estos servicios el titular tendrá que pagar una **única comisión de 3 euros mensuales**, que se liquidará con periodicidad mensual.

Por el pago de esta única comisión, el titular podrá realizar hasta 120 operaciones de pago en euros dentro de la Unión Europea al año, en ejecución de adeudos domiciliados y transferencias, incluidos pagos realizados en ejecución de transferencias permanentes. Los pagos que excedan de este número devengarán las comisiones que procedan de acuerdo con lo establecido en los Precios Estándar del

Banco, que se encuentran a disposición de los interesados en todas sus oficinas y en la página web: www.bancosantander.es, de las que el titular será informado previamente.

A efectos informativos, se hace constar que la TAE es -0,896%, para el supuesto de que se mantenga de forma constante durante un año un saldo diario de 4.000 euros, con una comisión de 36 euros al año (3€/mes) y con un tipo remuneratorio nominal anual del 0.

RÉGIMEN GRATUITO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

El titular no tendrá que pagar la comisión de mantenimiento de la cuenta si acredita que se encuentra en situación especial de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión Financiera, en los términos previstos en el Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas.

Para tener derecho a este régimen gratuito, todos los titulares y autorizados de la cuenta deberán acreditar que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Para ello, el titular o los titulares deberán solicitar al Banco el reconocimiento del derecho a que se les aplique el régimen gratuito y acreditar que sus ingresos económicos brutos, computados anualmente y por unidad Familiar, no superan

- Tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples de doce pagas vigente en el momento de efectuar la solicitud, si no está integrado en ninguna unidad Familiar.
- Tres veces y media dicho indicador si está integrado en una unidad Familiar de menos de cuatro miembros.
- Cuatro veces el indicador si se trata de una unidad Familiar de cuatro o más miembros o que tenga reconocida la condición de Familia numerosa, o si se trata de una unidad Familiar que tenga en su seno a una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido oficialmente.

Además, ninguno de los integrantes de la unidad Familiar podrá ser titular, directa o indirectamente, de ningún derecho real sobre bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual, ni ostentar titularidad real de sociedades mercantiles.

También, si el cliente es víctima de trata o explotación sexual, en cuyo caso quedará exenta de cumplir los requisitos de los anteriormente indicados.

Para la determinación del concepto de unidad Familiar se estará a lo establecido en la Ley sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

El titular, o titulares y autorizados, deberán aportar al Banco la siguiente información de todas las personas que conformen la unidad Familiar:

- Número de personas que componen la unidad Familiar, aportando el libro de Familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.
- Percepción de los ingresos, para cuya acreditación cada uno de sus miembros deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

1. Certificado de rentas y, en su caso, certificado del Impuesto de Patrimonio, del último ejercicio tributario.
2. Últimas tres nóminas percibidas
3. Certificado de prestaciones o subsidios por desempleo, expedido por la entidad gestora, en el que figure la cuantía mensual percibida
4. Certificado de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas y las entidades locales.
5. En caso de trabajadores por cuenta propia, certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad.

Si el titular no dispone de esta documentación, deberá aportar un informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento en que esté empadronado, en el que se indique la composición de la unidad familiar o en el que se motive la idoneidad para el acceso al régimen gratuito de la cuenta de pago básica. En el caso de ser víctima de trata o explotación sexual podrá acreditarse a través del modelo unificado de acreditación expedido por los servicios sociales o entidad especializada en la materia.

Además, el titular autorizará al Banco para que éste pueda obtener por medios telemáticos información sobre la ausencia de titularidad de derechos reales sobre bienes inmuebles y de sociedades mercantiles.

El Banco comunicará al titular el reconocimiento o la denegación de la condición de gratuidad por escrito y de forma gratuita, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la aportación completa de la información señalada. Transcurrido este plazo sin que el Banco haya remitido comunicación al titular, se entenderá que reconoce la gratuidad.

"El escrito incluirá la información del derecho del cliente a presentar una reclamación contra la denegación".

El régimen gratuito de la cuenta se mantendrá durante un periodo de dos años, a contar desde su reconocimiento. Dos meses antes de que transcurra este plazo, el Banco solicitará al titular que actualice la información que acredite su situación de vulnerabilidad. En cualquier caso, el titular perderá el derecho al régimen gratuito si el Banco verifica que ha dejado de estar dentro del colectivo de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera.

OTROS PRODUCTOS QUE SE PUEDEN CONTRATAR ASOCIADOS A LA CUENTA

Para la contratación de la cuenta de pago básica **no es obligatorio adquirir otros productos o servicios del Banco**. No obstante, el titular podrá contratar, si así lo desea:

- **Los servicios de banca digital.** A través de los canales a distancia el titular de la cuenta podrá gestionar la cuenta y realizar operaciones de pago, transferencias y órdenes permanentes, mediante el sistema de claves acordado con el Banco.
- **La tarjeta Débito Santander,** con la que podrá retirar efectivo a débito en cajeros automáticos y realizar operaciones de pago con cargo a la cuenta.

La contratación de los servicios de banca digital está exenta de comisiones, al igual que la emisión y mantenimiento de la tarjeta de débito.

Por la retirada de efectivo a débito mediante la tarjeta en cajeros automáticos se devengarán las siguientes comisiones:

- En cajeros del propio Banco en España: exento.
- En cajeros identificados con la marca Santander en el mundo: exento.
- En cajeros de otras entidades en España: el Banco repercutirá la comisión cobrada por la entidad titular del cajero, cuyo importe se informará con carácter previo a la ejecución de la operación, en las pantallas del propio cajero automático.
- En cajeros de otras entidades fuera de España pero en países UE, el Banco repercutirá la comisión cobrada por la entidad titular del cajero en cada caso (que no será superior al 0,20% sobre el importe retirado más 1,30 euros).
- En cajeros de otras entidades fuera de España y fuera de países UE: 4.50% del importe retirado, con un mínimo de 3,50 euros.

Por consultas en cajeros automáticos:

- Del propio Banco: exento.
- De otras entidades: 0,75 euros.

Por operaciones de compra realizadas fuera de la Unión Europea: 3% sobre el importe de cada transacción.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de discrepancias con el Banco acerca de cualquier cuestión relacionada con la cuenta de pago básica o los servicios asociados, el titular podrá realizar reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente, Apartado de Correos 35.250, 28080 Madrid, por correo electrónico santander_reclamaciones@gruposantander.es. En caso de disconformidad con la resolución o si, transcurridos los plazos establecidos por la normativa aplicable, no obtuviera una resolución, el titular podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España, siendo imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente.
